



CRITERIOS QUE APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, estima pertinente la formulación de criterios que deberán observarse al momento de analizar y aprobar las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

En el apartado A, se encuentran contenidos aquellos que servirán para el análisis de las Iniciativas de Leyes de Ingresos. En el Apartado B, se encuentran contenidos aquellos que se utilizarán para el análisis y proceder a la dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios.

De esta manera, a continuación, se especifican dichos criterios agrupados en los dos apartados mencionados:

A. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y QUE SE DEBEN ANALIZAR AL MOMENTO DE DICTAMINAR LAS LEYES DE INGRESOS:

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las estimaciones de las finanzas públicas que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de

la Federación para el ejercicio fiscal 2023, resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

En razón de lo anterior, se tendrán que fortalecer las estrategias que fomenten mayor responsabilidad y equidad en el

cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como implementar los mecanismos necesarios que permitan regularizar y recuperar los recursos que le corresponden a los municipios, tomando en consideración los factores en el entorno económico global, bajo las premisas siguientes:

- I. No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2023. Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), no podrá ser superior al 3 % que contemplan los CGPE-2023.
- II. Las Constancias de pobreza se establecen SIN COSTO para los solicitantes. También serán SIN COSTO las copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes.
- III. Se respetarán íntegramente las proyecciones de crecimiento propuesto en materia de Ingresos propios o de gestión por concepto de: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.
- IV. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respecto al otorgamiento de los estímulos fiscales, éstos solo podrán otorgarse a grupos vulnerables en el caso

del impuesto predial, adultos mayores, madres y padres solteros.

V. Se podrán dictaminar las Leyes de Ingresos sin perjuicio de las variaciones y actualizaciones que tendrán las cifras definitivas en los rubros de Participaciones y Aportaciones que se incluirán en el Presupuesto de Ingresos, toda vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

VI. Considerar que en los casos que las Iniciativas se mencione el concepto de "FINANCIAMIENTO", no se preste a confusión en el sentido que no se dé por hecho o se interpreten como una autorización implícita o de facto de Financiamientos autorizados por el Congreso, y en su caso, si cumple con los requisitos legales en materia de Deuda Pública, verificar que se contemple el pago total a más tardar tres meses antes de que concluyan su gestión constitucional las administraciones correspondientes.

VII. Las Iniciativas de Ley de Ingresos deberá cumplir con los criterios establecidos en el Acuerdo "Clasificador por rubro de Ingresos", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), específicamente en relación a los rubros y tipos de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

VIII. Se debe realizar el análisis comparativo entre los conceptos de los ingresos proyectados para 2023 en sus diferentes clasificaciones por rubros: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos respecto a los del año anterior, determinando las variaciones absolutas (\$) y relativas

(%), lo que servirá de referente para establecer con certeza el crecimiento o disminución de las propuestas consignadas en las Iniciativas.

- IX. En caso de que el Municipio correspondiente no haya presentado su Iniciativa de Ley de Ingresos para el 2023, se referenciará a la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.
- X. En términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera igualitaria y equitativa, verificando que no haya conceptos de ingresos que puedan representar perjuicio de los ciudadanos, y sobre todo, de los grupos vulnerables.
- XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3 % que establecen los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2023, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.
- XII. Validar que los conceptos de cobro se encuentren colocados correctamente en el rubro de ingreso al que correspondan y que solo aparezcan en el cuerpo de la Ley una sola vez; de igual manera, verificar que la esencia del cobro sea originada por el concepto al que pertenece, por ejemplo: un cobro de licencia de funcionamiento comercial no debe de contener cobro por uso de predio comercial, los conceptos son

independientes, uno es por el destino que se le dará a un terreno y otro por el uso del mismo.

- XIII. La base para el dictamen de las Leyes de Ingresos de los Municipios es la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 (ejemplo: Art. 18 impuesto predial y 77 y 78 servicio de alumbrado público.
- XIV. Validar que las tarifas del impuesto predial no rebasen las establecidas en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero; así como las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.
- XV. Todo subsidio y/o descuento por concepto de cobro de impuesto predial anualizado, deberá estar sustentado y plasmado en el cuerpo de la Iniciativa de Ley.
- XVI. El subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Abastecimiento y/o Proveeduría del Servicio de Agua Potable por pago anualizado deberá estar incluido en la iniciativa de Ley.
- XVII. Homologar los artículos donde se haga referencia al Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- XVIII. Homologar todas las leyes de ingresos donde hagan mención a la tercera edad o adulto mayor, para que sea considerada como una edad estándar 60 años.
- XIX. Cualquier Derecho o Impuesto que se establezca bajo los conceptos de "SIN COSTO", "EXENTO" u otro que

implique el no cobro, será sustituido por el término: "GRATUITO".

- XX. Verificar en el capítulo de Otros Derechos en el apartado del Registro Civil cuando no desglosen los costos y solo diga que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado, corregir debido a que en la citada Ley no hay cobros impositivos para los Municipios, sustituirlo -en caso de ser procedente- por "Se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero".
- XXI. En caso que la Iniciativa presente el desglose de los costos por trámites, verificar que sean igual a los que señala el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- XXII. Verificar en el capítulo de registro civil que diga que el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo será "GRATUITO".
- XXIII. Eliminar cualquier referencia de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero No. 676 por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento.
- XXIV. Con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de Licencias por la enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), integrar un

artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones en los términos siguientes:

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. AQUÍ SE VAN INTEGRAR EL TIPO DE NEGOCIACIÓN

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Denominación...

XXV. Establecer un artículo Transitorio que prevea: En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de _____, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el

Único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación Institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

XXVI. En virtud que los artículos transitorios anteriores se introdujeron a las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, deberán analizarse cual fue el impacto en el incremento de las participaciones en los citados rubros, y la justificación del Ayuntamiento en caso de no haber alcanzado la meta.

XXVII. No se autorizarán endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Deuda del Estado de Guerrero.

XXVIII. Con apoyo en las ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, deberá analizarse los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en el problema de inconstitucionalidad.

XXIX. Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado

permiso, se determina especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

- XXX. Llevar a cabo reuniones de trabajo con los responsables de los Ayuntamientos, a efecto de generar un acompañamiento que propicie una comunicación que facilite la elaboración de leyes, tablas de valores y el dictamen correspondiente.

B. CRITERIOS QUE SE DEBRÁN OBSERVAR PARA DICTAMINAR LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2022.

- I. En el dictamen de tabla de valores se le otorga a los Municipios el derecho de iniciativa y su autonomía presupuestaria en base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, y conforme a lo establecido en la Ley de Catastro y Código Fiscal del Estado.
- II. **Estudio comparativo.** De lo recaudado en el ejercicio 2022 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2023, basado

en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de Ingresos.

- III. **No incrementos en las tasas y bases para el cobro del Impuesto Predial.** No se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial.
- IV. **Percepción real por Impuesto Predial.** Se analizará este punto, para conocer lo que realmente recaudaron los municipios en el ejercicio fiscal 2022, a fin de proponer los ajustes a la tasa de impuesto predial para su cobro en el ejercicio fiscal 2023, y ello sea conforme a los resultados que arrojen, una vez aplicados los valores catastrales establecidos en sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.
- V. **Prohibición.** Ningún cobro de impuesto predial será procedente, sino se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado (m²), tanto para terrenos como de construcción.
- VI. **Validación por la Dirección General de Catastro.** Toda propuesta de Tabla de Valores Catastrales de Uso de Suelo y de Construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero vigente.
- VII. Que es importante señalar que algunos Ayuntamientos, no tuvieron las condiciones técnicas ni el tiempo

requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2022, por lo que se determina incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ____.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2023, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de _____, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero”.

- VIII. En base a las reglas de la técnica legislativa y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el dictamen se realizarán correcciones de estilo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				